



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040048015

de 17-08-2022



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la COPA DE MOTONÁUTICA FIGLAS - MERCURY 2022”.

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución N° 20203040015085 del 09 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras; las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos.

Que, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6° de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la, autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Política Nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6° de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus parágrafos 1° y 2° contempla:

“Parágrafo 1°. En el ámbito nacional serán competentes el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras, nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos”.

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-08-17
www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040048015

de 17-08-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la COPA DE MOTONÁUTICA FIGLAS - MERCURY 2022".

"Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular y fluvial, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la vía nacional, la movilidad de los vehículos, la navegación y actividades fluviales.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 *"Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 1° establece:

"El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones."

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008, modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones" establece:

"ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019. La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales. El Ministerio de Transporte y las entidades del Sector Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.

(...)

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.

Generado el: 2022-08-17

www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040048015

de 17-08-2022



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la COPA DE MOTONÁUTICA FIGLAS - MERCURY 2022”.

Parágrafo 1°. La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces”.

Que el Director de Carrera Comercializadora Náutica S.A.S. BOTES FIGLAS, el señor ANDRÉS BOTERO PHILLIPSBOURNE, mediante radicado 20229341520302 del 08 de agosto de 2022 solicita a la Inspección Fluvial de EL Peñol-Guatapé Antioquia, la autorización para la realización de LA COPA DE MOTONÁUTICA FIGLAS - MERCURY 2022. La cual se realizará entre los días 20 al 21 de agosto de 2022.

El recorrido que se pretende realizar será desde el *“puente de la Marina El peñón hacia Dirección sur-oriente hacia Hotel Alttum Boutique con giro hacia Luxury Farm El Paraíso y giro de vuelta al puente de la Marina El Peñón”.*

Que mediante memorando No 20229340082993 del 08 de agosto de 2022 el Profesional Encargado de la Inspección Fluvial de El Peñol-Guatapé, Antioquia adjunta los horarios y ruta, las cuales fueron presentadas en la solicitud por el representante de Botes FIGLAS, el señor ANDRÉS BOTERO PHILLIPSBOURNE y a continuación se describen las fechas, recorridos y horarios así:

FECHA	Actividad	HORARIO RESTRICCIÓN	SITIO DE SALIDA	HACIA DONDE VA	SITIO DE LLEGADA
20-08-22	Recepción de participantes	03:00 pm			
	Serie 1	04:00 pm-04:15 pm	Puente de la Marina El peñón	Dirección sur-oriente hacia Hotel Alttum Boutique con giro hacia Luxury Farm El paraíso y giro de vuelta al puente de la Marina El Peñón	Puente de la Marina El peñón
21-08-22	Recepción de participantes	09:00 am			
	Serie 2	10:00 am – 10:15 am	Puente de la Marina El peñón	Dirección sur-oriente hacia Hotel Alttum Boutique con giro hacia Luxury Farm El paraíso y giro de vuelta al puente de la Marina El Peñón	Puente de la Marina El peñón
	Recepción de participantes	01:00 pm			
	Serie 3	02:00 pm – 02:15 pm	Puente de la Marina El peñón	Dirección sur-oriente hacia Hotel Alttum Boutique con giro hacia Luxury Farm El paraíso y giro de vuelta al puente de la Marina El Peñón	Puente de la Marina El peñón
	Premiación	03:30 pm – 04:00 pm	Marina El peñón		

Que en el mismo memorando relacionado, el Profesional Encargado de la Inspección Fluvial de El Peñol-Guatapé emitió concepto previo favorable para la realización del evento en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20229341520302 de fecha 08-08-2022, remitido por el Señor ANDRÉS BOTERO PHILLIPSBOURNE – Director de Ingeniería y Diseño de Comercializadora Náutica S.A.S, para lo cual solicita la correspondiente autorización y acto administrativo que restrinja el tránsito de embarcaciones por la realización del evento. Se manifiesta que se llevó a cabo la realización de una reunión previa con el

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-08-17

www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040048015

de 17-08-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la COPA DE MOTONÁUTICA FIGLAS - MERCURY 2022".

coordinador del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Guatapé el 08 de agosto de 2022, donde se acordaron las medidas de seguridad con ocasión de la realización del evento, también se indicó el Plan de Contingencia, forma de la demarcación de las pistas, además se expusieron los elementos de logística y seguridad a tener en cuenta a la realización del evento.

Por lo indicado, y considerando los aspectos técnicos referidos en la comunicación radicada, el compromiso expuesto en dar cumplimiento a lo manifestado en la reunión, el conocimiento como ente deportivo de los requerimientos en materia de seguridad en la vía fluvial para este tipo de eventos, además de reconocer que se está informado sobre la obligatoriedad de realizar los procesos de autorización respectiva ante la administración Municipal de Guatapé, se emite **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE RESPECTO DE SU REALIZACION**, reconociendo en las empresas **la Comercializadora Náutica S.A.S en cabeza de su Gerente, el Doctor GREGORIO TORO ZULUAGA y Electrónica Marítima ITEC SAS en cabeza de su Gerente MARGARITA OSORIO ROJAS como los Organizadores y responsables del evento; al igual que el Director logístico encargado del Evento, El doctor Andrés Botero Phillipsbourn**. Se les indicó que se debe realizar recorrido previo identificando y señalando puntos de riesgo, disponer de embarcaciones aguas arriba y aguas debajo de la pista con personal de rescate y salvamento acuático para control y seguridad de la navegación durante el evento; además la organización deberá coordinar con la Policía Nacional - Dirección de Tránsito y Transporte - Grupo Multimodal las medidas de apoyo en control a la navegación; aspectos que deben permitir y garantizar la seguridad de participantes y otros usuarios del modo fluvial".

Por lo indicado, y considerando el compromiso expuesto de dar cumplimiento a lo manifestado y a los requerimientos en materia de seguridad en la vía fluvial para este tipo de eventos y de la normatividad vigente, se concede **CONCEPTO PREVIO VIABLE RESPECTO A LA COPA MOTONÁUTICA FIGLAS - MERCURY 2022**, programada para realizar una válida de motonáutica de tres (3) series en la represa del Peñol.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Tránsito,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de LA COPA MOTONÁUTICA FIGLAS - MERCURY 2022 en la represa del Peñol, que será en las siguientes fechas, recorridos y horarios:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-08-17

www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040048015

de 17-08-2022



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la COPA DE MOTONÁUTICA FIGLAS – MERCURY 2022”.

FECHA	Actividad	HORARIO RESTRICCIÓN	SITIO DE SALIDA	HACIA DONDE VA	SITIO DE LLEGADA
20-08-22	Recepción de participantes	03:00 pm			
	Serie 1	04:00 pm-04:15 pm	Puente de la Marina El peñón	Dirección sur-oriental hacia Hotel Altum Boutique con giro hacia Luxury Farm El paraíso y giro de vuelta al puente de la Marina El Peñón	Puente de la Marina El peñón
21-08-22	Recepción de participantes	09:00 am			
	Serie 2	10:00 am – 10:15 am	Puente de la Marina El peñón	Dirección sur-oriental hacia Hotel Altum Boutique con giro hacia Luxury Farm El paraíso y giro de vuelta al puente de la Marina El Peñón	Puente de la Marina El peñón
	Recepción de participantes	01:00 pm			
	Serie 3	02:00 pm – 02:15 pm	Puente de la Marina El peñón	Dirección sur-oriental hacia Hotel Altum Boutique con giro hacia Luxury Farm El paraíso y giro de vuelta al puente de la Marina El Peñón	Puente de la Marina El peñón
	Premiación	03:30 pm – 04:00 pm	Marina El peñón		

Lo anterior se autoriza teniendo en cuenta las recomendaciones de la Inspección Fluvial de El Peñol Guatapé – Antioquia.

ARTÍCULO 2º. - El Ministerio de Transporte a través del Inspector Fluvial de El Peñol Guatapé - Antioquia en el marco de sus competencias adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y en general de los seres humanos y las medidas preventivas de señalización y de seguridad que se requieren para la realización del evento.

ARTÍCULO 3º. - BOTES FIGLAS, representada por el señor ANDRÉS BOTERO PHILLIPSBORNE, será responsable del evento y deberá cumplir los aspectos técnicos y de seguridad, además de las siguientes:

1º.- Divulgar el evento, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles.

2º. Exigir a todas las embarcaciones el cumplimiento de las normas de Tránsito Fluvial y Seguridad Vial.

3º.- Coordinar con las diferentes autoridades locales la realización del evento para evitar accidentes fluviales.

4º.- Coordinar todos las acciones previas y posteriores del desarrollo del evento, con las autoridades fluviales del departamento.

5º.- Velar para que todos los elementos de información que sean colocados, como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de la finalización del evento.

6º.- Dar cumplimiento a las medidas de seguridad impartidas por el Inspector Fluvial durante el tiempo que se lleve a cabo el evento.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.

Generado el: 2022-08-17

www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040048015

de 17-08-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la COPA DE MOTONÁUTICA FIGLAS - MERCURY 2022".

7º.- Programar el personal de limpieza para la recolección de la publicidad una vez termine el evento.

ARTÍCULO 4º. Para el desarrollo del evento se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1238 del 21 de julio de 2022, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por el COVID-19, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual aplica a los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos, sociales y culturales del país, a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado colombiano. La cual en sus artículos 6 y 7 establece respecto del distanciamiento físico, que todos los habitantes del territorio nacional deberán evitar aglomeraciones en espacios abiertos y cerrados, en especial, las personas que presenten comorbilidades, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la concentración de personas en un mismo lugar, tales como: horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reservas. Así mismo respecto de la obligatoriedad del Uso de tapabocas, el cual es de obligatorio uso en personas mayores de 2 años en las instituciones de salud, hogares geriátricos, en el transporte público, estaciones de transporte masivo, los terminales de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C, a los

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

CT. LAURA YANETH HUERTAS CALDERÓN

Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Eimyr Ardila Gracia.
Revisó: Melisa Andrea Perez.
Aprobó: Laura Yaneth Huertas Calderón.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-08-17

www.mintransporte.gov.co

